



I. Reforma Acuerdo SUGEF 13-10

**Financiamiento de
infraestructura**

Contenido

- Antecedentes
- Motivación
- Revisión del SUGEF 13-10
- Nuevos temas a considerar
- Consideraciones sobre financiamiento de infraestructura
- Propuesta de reforma SUGEF 13-10

Antecedentes

- El Acuerdo SUGEF 13-10 fue aprobado mediante Artículo 8 del acta de sesión 882-2010, del 24 de setiembre del 2010.
- Dicho reglamento fue presentado para aprobación en un contexto de reformas a la regulación de FIDOPs, tendiente a impulsar el desarrollo de estas figuras bajo la fiducia de los bancos, y con el antecedente reciente de la crisis financiera, que apuntaba hacia debilidades de gestión en procesos de titularización. Entre otros aspectos, se consideraron para su desarrollo directrices para gestión del riesgo de titularización, de la Autoridad de Supervisión francesa (2009).
- El Acuerdo SUGEF 13-10 fue una respuesta a la incertidumbre regulatoria sobre el papel de los bancos frente a figuras como fideicomisos y titularizaciones.
- En el mismo año fue aprobado el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos (SUGEF 2-10), pero requería tiempo para ser incorporado por los supervisados en sus procesos de gestión.
- En consecuencia, el Acuerdo SUGEF 13-10 tuvo un tono prescriptivo, mandatorio y restrictivo sobre el papel de los supervisados frente a esta figuras.

Motivación

- La Superintendencia se encuentra en el proceso de mejorar su marco de regulación, en congruencia con un enfoque de supervisión basado en riesgos.
- En este proceso, se desea que el marco regulatorio provea espacio suficiente para que las entidades desarrollen estructuras de gobierno y procesos de gestión de riesgos, congruentes con sus modelos de negocio y perfiles de riesgo. Además, en lo que respecta a prácticas de gestión, el marco de regulación debe promover que las entidades asuman la responsabilidad de sus decisiones, reduciendo enfoques normativos dónde el regulador define el qué y el cómo del negocio bancario.
- Estos enfoques no generan incentivos adecuados para la mejora en los procesos de gestión del riesgo, y exponen al regulador a riesgos legales y contradicciones, cuando por ejemplo, una entidad se apega a la regla, pero no necesariamente al principio de sana gestión.

Revisión del SUGEF 13-10

- A la luz del proceso de mejora regulatoria para SBR, el Acuerdo SUGEF 13-10 presenta deficiencias en aspectos como los siguientes.
 - ✓ Enfoque prescriptivo, mandatorio y restrictivo. Detalla las funciones que pueden desempeñar las entidades en diversos papeles frente a procesos de titularización, e impone restricciones que deberían abordarse mediante políticas que definan las propias entidades (conflictos de interés).
 - ✓ La prescripción de funciones puede no ser consecuente con arreglos más eficientes del mercado local, y resulta en una regulación compleja.

Las entidades que realicen actividades como originador **deben** ...

Las entidades que realicen actividades como cobrador **deben** ...

Las entidades que realicen actividades como estructurador **deben** ...

Las entidades que realicen actividades como inversionista **deben** ...

La regulación debe establecer principios de sana gestión del riesgo, con espacio suficiente para que la entidad desarrolle una infraestructura adecuada a su modelo funcional y a la complejidad de sus operaciones.

Artículo 16(f) establece la **prohibición** de realizar operaciones, actos o contratos con los bienes fideicometidos, en beneficio propio, de sus directores o personal ejecutivo, de sus parientes directos o de las personas jurídicas donde éstos tengan una posición de dirección o control. Este aspecto, en lugar de ser prescriptivo, debe ser una **política** que defina la propia entidad.

Artículo 10(a.1) establece que las entidades que realicen actividades como **originador** deben analizar y determinar la receptividad del mercado a través de los clientes potenciales de los instrumentos a emitir. Según (a.2) debe evaluar el desempeño y reputación de las diferentes partes que podrían estar involucradas en el proceso de la titularización, tales como el cobrador, el administrador y el colocador. En la práctica, esta función corresponde más bien al estructurador.

Revisión del SUGEF 13-10

- Repetición y problemas de consistencia con otras regulaciones (por ejemplo 2-10).
 - ✓ La regulación SUGEF 2-10 desarrolla la expectativa del supervisor sobre el marco de gestión integral de riesgos.
 - ✓ Debe mejorarse la consistencia en el lenguaje y en el alcance del papel que se espera de las instancias de gobierno

Artículo 13 dispone que el administrador debe monitorear y evaluar el impacto sobre el servicio de la emisión de cambios en la calidad crediticia o en el índice de prepago de los activos y derechos subyacentes, el impacto de cambios en la calidad crediticia del proveedor de mejoramientos crediticios, así como realizar pruebas simulando situaciones extremas para identificar pérdidas potenciales y **requerimientos de liquidez** en condiciones del mercado sumamente inusuales. **Estos aspectos relacionados con el riesgo de liquidez, se encuentra desarrollados en marcos normativos específicos, como es el caso del SUGEF 17-13 en el tema de gestión del riesgo de liquidez.**

Artículo 17. Dispone que entre otros riesgos, pero sin limitarse a estos, y según las características del fideicomiso, **deben identificarse** riesgos legales, operativos, financieros, de mercado, ambientales o de cualquier otra índole que sean relevantes para el tipo de fideicomiso de que se trate. **Este aspecto ya está contenido en el marco general de riesgos dispuesto en el SUGEF 2-10.**

Las **inversiones** en instrumentos emitidos por fideicomisos o vehículos, o los **créditos** otorgados a estos, están igualmente cubiertos por el marco prudencial y de prácticas de gestión establecido. **El desarrollo de consideraciones particulares en el SUGEF 13-10, promueve un marco regulatorio disperso que pierde integralidad y consistencia.**

Artículo 15. Dispone que las entidades fiduciarias deben **valorar permanentemente** los riesgos que afecten la continuidad del fideicomiso. **Estas disposiciones promueven enfoques de cumplimiento, pues no dan espacio para que las entidades definan una política de monitoreo, en función de los riesgos significativos y las características del negocio.**

Nuevos temas a considerar

- Continuidad de la información en el CIC.
 - ✓ Actualmente la transferencia de cartera a fideicomisos o vehículos especiales, interrumpe el flujo de información del cliente sobre el estado de atención de esas operaciones en el CIC. Lo anterior, aún cuando la entidad originadora retiene el servicio de cobro de las operaciones.
 - ✓ Estos traslados de cartera deben ser transparentes para los clientes, sin embargo, existe una afectación al interrumpirse su información estadística en el CIC.
- Arbitrajes regulatorios entre empresas del grupo/conglomerado.
 - ✓ Tratamientos prudenciales diferentes para una misma actividad desempeñada en diferentes empresas del grupo, crea un marco regulatorio fragmentado, debilita la supervisión y puede ser fuente de acumulación indebida de riesgos.
 - ✓ Inconstancias en aspectos como cálculo de capital, cálculo de provisiones o estimaciones, interpretaciones contables y requerimientos de revelación de información.

Nuevos temas a considerar

- Marcos de capital más sensibles al riesgo
 - ✓ Recientemente el Comité de Basilea ha planteado una revisión al marco de titularización del Acuerdo de Capitales. Este no solo exige una gestión más diligente de los riesgos que derivan de estos procesos, sino también el refinamiento en la medición de los riesgos propios de instrumentos complejos. (Revisión de las recomendaciones sobre titularizaciones están en revisión por parte del Comité de Basilea, Diciembre de 2013, Marzo de 2014).
- Reglas contables uniformes y apropiadas a estos procesos
 - ✓ Las Normas Internacionales de Información Financiera han avanzado en la definición de criterios para dar de baja de balance activos trasladados a vehículos especiales, y han reforzado los criterios para reconocer cuando ha habido una transferencia efectiva de riesgos y beneficios. Además, se han mejorado reglas de consolidación contable aplicables a sociedades instrumentales creadas para la administración de estos procesos. (NIIF9, y otras normas sobre consolidación)

Propuesta de Reforma SUGEF 13-10

10

El proceso se reforma del Acuerdo SUGEF 13-10 busca alcanzar los siguientes objetivos:

- ✓ Reducir el carácter prescriptivo y restrictivo del marco actual, para dar lugar a un marco de regulación congruente con el enfoque de SBR. Esencialmente, contar con un conjunto de principios de sanas prácticas, que provean el espacio suficiente para que las entidades desarrollen su infraestructura de gestión, en congruencia con su modelo de negocio y perfil de riesgo.
- ✓ Mejorar la consistencia con el marco normativo, reduciendo traslapes y contradicciones, así como uniformando el lenguaje.
- ✓ Reducir fuentes de arbitraje regulatorio. Por ejemplo, avanzando hacia la definición de un marco de requerimientos de capital congruente con recomendaciones de Basilea y consistente entre las entidades supervisadas.
- ✓ Mejorar los flujos de información que aseguren la continuidad del reporte de transacciones al CIC.